

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 13 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito remitido por la Federación Deportes de Invierno de Castilla y León, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

A LA JUNTA ELECTORAL RFEDI:

VALENTÍN MARTÍNEZ BIESTRA, S1505346-P (SNOWBOARD)

No figura en el censo de Entrenadores de RFEDI, siendo estas las tarjetas solicitadas temporadas 20-21 y 21-22.

2021/2022	CYLEVS2022T000321	FEDERACIÓN DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN	EL VALLE SNOWBOARDING CLUB	SNOWBOARD	E (Entrenador)	Validar
2020/2021	CYLDEC2021T000025	FEDERACIÓN DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN	CLUB DEPORTIVO DE ESQUÍ LA COVATILLA	SNOWBOARD	E (Entrenador)	Validar
2019/2020	CYLDEC2020T000294	FEDERACIÓN DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN	CLUB DEPORTIVO DE ESQUÍ LA COVATILLA	SNOWBOARD	E (Entrenador)	Validar

Gracias:
FDICYL



RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por la Federación Deportes de Invierno de Castilla y León, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, el artículo 10, dice lo siguiente:

“1. Para la elaboración del censo electoral inicial, la RFEDI tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el presente Reglamento, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.

El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la RFEDI y en todas las sedes de las federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFEDI en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Junta Electoral de la RFEDI.

2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFEDI. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles”.

2.- En primer lugar se ha de señalar también que la presentante del escrito es la Federación Deportes de Invierno de Castilla y León, salvaguardando los intereses de los deportistas federados y entidades deportivas que integran la misma, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.

Por lo tanto, habiéndose admitido que la representación y por tanto la reclamación instada pueda ostentarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que la Federación reclamante se encuentra perfectamente legitimada para ejercitar el derecho que le asiste y consultados los archivos correspondientes y el de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado lo manifestado por el solicitante, advirtiéndose que la reclamación presentada no cumple los requisitos que habilita a don Valentín Martínez Riestra a integrar el censo de Técnicos Deportivos de No Alto Nivel modalidad Snowboard, dado que el mismo no tiene licencia de técnico deportivo de acuerdo a la normativa aplicable, y por tanto no puede tener derecho a ser electo y elector.

Una vez se publiquen los censos definitivos, no se podrá incluirse a don Valentín Martínez Riestra en el censo de Técnicos Deportivos de No Alto Nivel modalidad Snowboard de acuerdo a la normativa citada, y por tanto debe ser DESESTIMADA la reclamación.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.



LA JUNTA ELECTORAL